

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y la parte demandada presentó contestación de la demanda dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

J AINE KATHERINE RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado RICARDO MEZA PIEDRAHITA, identificado con la cédula de ciudadanía 13.883.782 y T.P. 44.269 del C.S. de la J., como apoderado del demandado JUVENAL RUIZ VARGAS, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado electrónicamente.

Ahora bien, revisada la contestación de la demanda presentada por el apoderado del demandado JUVENAL RUIZ VARGAS, advierte el despacho que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001 y por tal motivo se devuelve la misma, por la falencia que a continuación se observa:

1. No cumple lo señalado en el numeral 3 del artículo 31 del CPTSS respecto de los hechos 1, 4, 5, 8, 11 y 15 a 21, toda vez que la norma señalada dispone que debe manifestar si las situaciones fácticas son ciertas, no ciertas o no le constan, además de indicar las razones en los dos últimos casos.
2. No cumple con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 31 del CPTSS, toda vez que no presenta en su escrito de contestación acápite de hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.

Por lo anterior, se INADMITE la contestación y de conformidad con el artículo 31 parágrafo 3 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001, se concede a la demandada para que subsane estas irregularidades, un término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 29bcc6211b47fc77ef92680c2b521008398dd4e0fff8014d4ca93b7586ce0e1

Documento generado en 06/04/2021 08:50:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>